

## **R-DCA-377-2016**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las doce horas con tres minutos del seis de mayo de dos mil dieciséis.-----

**RECURSO DE OBJECCIÓN** interpuesto por **MANFRED LUNA DURÁN** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2016LN-000002-0007100001**, promovida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la “*Construcción de edificios Diseño y Construcción Delegación Policial Cantonal de San Pablo de Heredia*”.-----

### **RESULTANDO**

**I.** Que el veintiocho de abril de dos mil dieciséis se interpuso ante esta Contraloría General recurso de objeción contra el cartel de la referida licitación por parte del señor Eduardo Arrieta Araya, ante lo cual mediante auto de las nueve horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis se confirió audiencia especial a la Administración para que se refiriera a dicho recurso y señalara si el cartel original había sido modificado, y de ser así, indicara cuáles cláusulas habían sido objeto de modificación y la fecha en que se comunicaron las modificaciones. -----

**II.** Que a las catorce horas cincuenta y siete minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis se recibió en esta Contraloría General de la República recurso de objeción interpuesto por el señor Manfred Luna Durán, en contra del cartel de la licitación de referencia. -----

**III.** Que la Administración mediante oficio No. DPI-0903-2016 del cinco de mayo dos mil dieciséis se refiere a la modificación efectuada al cartel.-----

**IV.** Que esta resolución se dicta en el plazo de ley, observándose las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### **CONSIDERANDO**

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO:** El artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA) establece que contra el cartel de la licitación pública podrá interponerse recurso de objeción ante la Contraloría General de la República “...*dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas.*” A su vez, el artículo 165 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) señala en cuanto a la presentación de los recursos, que éstos deben presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la citada ley y reglamento. Asimismo, el citado cuerpo reglamentario en su artículo 170 estipula, en lo que interesa, lo siguiente: “*Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada podrá interponerse recurso de objeción dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas, contado a*

*partir del día siguiente de la publicación o de aquel en que se realice la invitación. Para los efectos del cómputo respectivo no se tomarán en cuenta las fracciones* (subrayado no corresponde al original). Ahora bien, sin dejar de lado la normativa expuesta, se tiene que el caso concreto presenta una particularidad toda vez que el 26 de abril 2016 se procedió con una variación del cartel, ante ello, esta División mediante auto de las nueve horas treinta minutos del dos de mayo de dos mil dieciséis solicitó a la Administración indicar expresamente si el cartel original había sido modificado, y de ser así, que indicase cuáles cláusulas fueron objeto de modificación así como la fecha en que se comunicaron las modificaciones (folio 8 del expediente de objeción); ello fue reiterado en el auto de las doce horas del cuatro de mayo dos mil dieciséis (folio 27 del expediente de objeción). Así, la Administración mediante oficio No. DPI-0903 del 5 de mayo 2016 es contundente en manifestar lo siguiente: *“Se hace constar que a dicho pliego cartelario se le realizó una única modificación para incluir la fecha de visita técnica al sitio, publicada el pasado 26 de abril, lo cual no provocó que se prorrogara la fecha originalmente establecida para la apertura de ofertas, la cual al día de hoy se mantiene programada para el día 20 de mayo del año en curso”* (folio 34 del expediente de objeción). Por lo tanto, considerando tal indicación sobre la única variación del cartel en cuanto a la visita al sitio y el mantenimiento de la fecha para recibir ofertas, no se posiciona la Administración en el supuesto regulado en el artículo 171 del RLCA. Dicho lo anterior, se tiene que la invitación a participar fue comunicada a través de la plataforma de compras electrónicas Sicop (accesando a la dirección electrónica <http://www.sicop.go.cr/index.jsp>, ingresando a “Expediente Electrónico” y digitando el numero de procedimiento), siendo que en el apartado identificado como “[1.Información general], en cuanto a la “Fecha/hora de publicación” se indica el 22 de abril 2016 (folio 7 del expediente de objeción). Asimismo, en el apartado identificado como “[1.Información general], se indica como “Fecha/hora de apertura” el 20 de mayo 2016 (folio 7 del expediente de objeción). De lo anterior, se deriva que la invitación a participarse se comunicó el 22 de abril 2016 y se estableció como fecha para la apertura de ofertas el 20 de mayo 2016. A partir de ello, se extrae que entre el día siguiente a la comunicación de la invitación a concursar y la fecha establecida para la recepción de ofertas inclusive –de conformidad con el artículo 94 RLCA– media un total de 20 días hábiles. Así las cosas, el primer tercio del plazo para recibir ofertas es de 6 días hábiles –dado que no se contabilizan las fracciones según se indicó–, los cuales vencían el 02 de mayo 2016, siendo éste el último día del plazo para interponer oportunamente

el correspondiente recurso de objeción. Frente a tales consideraciones, se tiene que el objetante interpone su recurso el 03 de mayo 2016, es decir, con posterioridad a la fecha de vencimiento del plazo para recurrir, y en razón de ello el recurso se tiene por presentado fuera de tiempo y se impone su rechazo por extemporáneo. Se le hace ver a la Administración que se deja sin efecto lo dispuesto en el auto de las doce horas del cuatro de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual se confirió una segunda audiencia especial y se procedió a la acumulación de los recursos presentados, en cuanto a que se pronuncie sobre el recurso por Manfred Luna Durán, toda vez, que según se expuso, a partir de la información remitida por la propia Administración mediante oficio No. DPI-0903-2016 este órgano contralor determinó la extemporaneidad del citado recurso.-----

#### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y 172 del Reglamento a dicha ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de objeción interpuesto por **MANFRED LUNA DURÁN** en contra del cartel de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2016LN-000002-0007100001**, promovida por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA** para la "*Construcción de edificios Diseño y Construcción Delegación Policial Cantonal de San Pablo de Heredia*". -----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

María Jesús Induni Vizcaíno  
**Fiscalizadora**

MJIV/ksa  
NN: 05799 (DCA-1168-2016)  
Ni: 11835  
G: 2016001753-1